

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

El artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que la misma tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece las atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía; 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía; 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría 13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente;

Que, en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación integral de la Amazonía;

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo común se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, una vez expedido el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el suplemento Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, cumpliendo las Disposiciones Transitorias Séptima, Octava y Novena, el 22 de septiembre del 2021, expidió el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, mediante Resolución Nro. Extraordinaria 015-2021-002;

Que, se hace necesario reformar el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, en virtud de las observaciones que se han realizado mediante STCTEA-STCTEA-2022-0107-M, STCTEA-DIP-2022-0104-M, STCTEA-DIP-2022-0106-M, Propuesta MINTEL S/N, Oficio CONGA-2022-007-OF y Oficio N° 0057-MO-P-GADPO -2022; en virtud de lo cual, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA en la Resolución Ordinaria N 001-2022-005, dispuso la creación de una Comisión Técnica Jurídica conformada con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0107-M;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el número 9 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

RESUELVE:

Expedir el: REGLAMENTO No 1, REFORMATARIO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002.

Artículo 1.- En el artículo 6 elimínese el inciso tercero que dice:

“Los pueblos y nacionalidades para la implementación de sus planes de vida accederán a los recursos del Fondo Común a través de los planes, programas y/o proyectos de inversión presentados por entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados según su competencia o a través de alianzas público/privadas.”

Artículo 2.- En el primer inciso del artículo 11 sustitúyase la frase: “*un proyecto*”, por la frase: “*hasta dos proyectos*”.

Artículo 3.- En el inciso tercero del artículo 11 luego de la palabra “*obligación*”, agréguese la palabra “*vencida*”.

Artículo 4.- En el artículo 12 agréguese un inciso final que diga lo siguiente:

“Efectuada una postulación, la Dirección de Planificación Integral y Articulación tendrá el termino de 15 días para pronunciarse sobre lo pertinente. De haberse efectuado la contestación a observaciones dentro del tiempo de Ley, la Dirección de Planificación Integral y Articulación tendrá el termino de 15 días para pronunciarse sobre lo pertinente”.

Artículo 5.- Elimínese el artículo 18 que dice:

“Art. 18. – Entidades ejecutoras con más de un proyecto vigente. – Los postulantes que cuenten con uno o más proyectos vigentes con una ejecución física y presupuestaria menor al 70% no podrán acceder a un nuevo proyecto.”

Artículo 6.- El artículo 19 sustitúyase por el siguiente:

“Art. 19.- Informes previos para Priorización. – Los planes, programas y/o proyectos de inversión deberán contar con el Informe de Pertinencia y los Informes Favorables para Emisión de Priorización técnico, financiero y jurídico.

Los ciados informes deberán ser entregados al Secretario/a Técnico/a de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su revisión y consideración previo a la priorización.”

Artículo 7.- En el artículo 23 agréguese el siguiente inciso final:

“Para el caso de un plan, programa o proyecto del Presupuesto General del Estado el Dictamen de Aprobación de Plan, Programa o Proyecto con Asignación de Recursos, será el habilitante para la obtención ante el organismo el rector de la planificación nacional del Dictamen de Prioridad, Dictamen que será un requisito para la firma del Convenio con la Secretaría Técnica. Para el resto entidades ejecutoras se considera como Dictamen de Prioridad, el Dictamen del Programa de Inversión que sea destinado para la Administración de Fondo Común, el mismo que será un requisito para la elaboración del Convenio con la Secretaría Técnica.”

Artículo 8.- En el artículo 27 en el tercer inciso del literal b), sustitúyase la frase que dice: “*, dentro de lo primeros 10 días cumplidos el primer mes de ejecución*”, por la frase: “*conforme el cronograma valorado ejecutado*”.

Artículo 9.- En el artículo 45 sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“Art. 45. – Incumplimiento de metas e indicadores. Los ejecutores de planes, programas y/o proyectos de inversión que por debajo de una calificación sobre el 50%, en las metas e indicadores físico y presupuestario durante la vigencia del proyecto, acorde a las planificadas y aprobadas de los mismos, no podrán postular nuevos planes, programas y/o proyectos de inversión; conforme la calificación establecida en el artículo 43 del presente reglamento, hasta que, ejecuten las acciones pertinentes y necesarias para el proceso de baja del proyecto o subsanar los incumplimientos”.

Artículo 10.- La Disposición Transitoria Tercera sustitúyase por la siguiente:

“TERCERA.- En las etapas y procedimientos de planes, programas y/o proyectos de inversión, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se observara y finalizaran de conformidad a la normativa aplicable y vigente a su inicio.”

Artículo 11.- A continuación de la Disposición Transitoria Tercera, agréguese el siguiente título y disposición:

“Disposición Reformatoria General. Única: En todos los artículos y demás disposiciones del Reglamento en que se haga referencia a “Dictamen de Prioridad”, sustitúyase por la siguiente denominación: “Dictamen de Aprobación de Plan, Programa o Proyecto con Asignación de Recursos.”

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente REGLAMENTO No 1, REFORMATARIO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. –

Expedido por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 002-2022-004, el miércoles 23 febrero de 2022.

Lo certifico.

Secretario del Consejo de Planificación y Desarrollo
de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
(Secretario Técnico)